RESOLUCION No. 152 DE 2026
(OCTUBRE 22 de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHERQUETA – PROCESO No. COV-CD-COVSOL-SILOS-09-2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SILOS, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en las leyes 80 de 1993, ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021 y Decreto 142 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde “construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que, el Municipio de Santo Domingo de Silos es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley (artículo 287 de la Constitución Política), la cual se manifiesta en la facultad de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que le correspondan y administrar los recursos para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas la de construir, ampliar y mantener los bienes de uso público de su propiedad (numeral 76.12 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001) y promover mecanismos de participación comunitaria (numeral 76.13 ibídem).

Que, el artículo 38 de la Constitución Política estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas

realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que se denominan entidades estatales, entre otros, los departamentos y los municipios, y de conformidad con su artículo 40 las entidades estatales están facultadas para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Por su parte, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, definió los convenios solidarios como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que, El Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 catalogó a las Juntas de Acción Comunal como organismos de acción comunal de primer grado, además indicó que las Juntas de Acción Comunal debían entenderse como "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".

Que, El Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que, de acuerdo con el Artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015, la Nación, Departamentos, Distritos y Municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios. El parágrafo 1 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c). del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

Que, El parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que "los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras" contratadas en el marco del convenio solidario.

Que, El Decreto No. 142 del 2023 que modificó el Decreto No. 1082 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el Artículo 2.2.15.1.2. estableció que "De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada".

Que, para el Municipio de Silos, cuyo presupuesto anual es inferior a 120.000 SMMLV, la menor cuantía equivale a 280 SMMLV (literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), esto es, $490.253.400 para la vigencia 2026 (SMMLV de $1.750.905, Decreto 1469 de 2025); el valor del presente convenio ($195.000.000,00) no supera dicho tope.

Que, mediante la Resolución 358 de 2023, Colombia Compra Eficiente adoptó el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, de obligatorio uso por las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020), con el cual se estructuró el presente proceso.

Que, En el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 del 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. De conformidad con los literales f). y x). del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los OAC pueden "Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial", y "gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales", respectivamente.

Que, el municipio de Santo Domingo de Silos requiere dotar su territorio de equipamiento turístico que sirva de espacio público de espera, descanso e identificación territorial para residentes y visitantes, y que fortalezca la imagen institucional y la identidad visual del municipio y de la comunidad. Para tal fin, la Secretaría de Planeación Municipal estructuró

la construcción de un paradero tipo kiosko, un monumento tipo letrero y sus obras complementarias (placa de piso en concreto, piso sintético, bancas, baranda metálica e iluminación solar), obra que se ejecutará con la participación de la comunidad organizada a través de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cherqueta, en desarrollo del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Que, en consideración a lo expuesto, se hace necesario celebrar un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cherqueta para la construcción del equipamiento turístico descrito, con el propósito de fortalecer la identidad visual del municipio, promover su reconocimiento como destino y el sentido de pertenencia de la comunidad, en cumplimiento de la meta de equipamiento turístico construido del Plan de Desarrollo Municipal.

Que, la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cherqueta, con personería jurídica No. 030/1972-III-15, representada legalmente por su presidente, señor Pedro A. Parra Capacho, reconocido mediante Auto No. 49 para el periodo 2026-2030, manifestó su interés en aunar esfuerzos para ejecutar el proyecto y su compromiso de realizar un aporte en especie consistente en mano de obra no calificada para las actividades de descapote y limpieza y excavación manual en material común, cuantificado en CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00).

Que, el representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cherqueta manifestó bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso, ni el organismo que representa, en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución Política y en la ley.

Que, por lo anterior, la Secretaría de Planeación del Municipio de Silos justifica la necesidad de suscribir un convenio solidario cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHERQUETA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO TURÍSTICO (PARADERO TIPO KIOSKO Y MONUMENTO TIPO LETRERO) ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA IDENTIDAD VISUAL DE LA COMUNIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS, NORTE DE SANTANDER.*" a fin de dar cumplimiento a la meta de equipamiento turístico construido del Plan de Desarrollo Municipal, como contribución al cumplimiento del plan de desarrollo para la vigencia 2026, según lo siguiente:

Programa	Meta de Resultado	Indicador de Resultado	Meta de Producto	Indicador de Producto	Valor Programado	Valor Ejecutado con el Convenio

					Vigencia	
Productividad competitividad de las empresas colombianas	100%	Senderos mantenid	40	Senderos mantenidos	$80,000,000.00	$80,000,000.00
Productividad competitividad de las empresas colombianas	100%	Equipamientos construidos	40	Equipamiento Turístico construido	$110,769,055.00	$110,000,000.00

Es así, que la presente contratación afecta los rubros presupuestal N° 2.3.2.02.02.009 denominado, **Servicios para la comunidad, sociales y personales.**, a través de la cual se ejecutarán metas relacionadas con el programa (Productividad y competitividad de las empresas colombianas) el cual se encuentra adscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de silos con el código 2022547430015, actualizado para la vigencia 2026 según certificado No. 09 140001 de 14 de septiembre de 2026 por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

Que, para ejecutar el Plan de Desarrollo “UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA TODOS 2024-2027”, la entidad territorial cuenta con rubros de inversión, con los cuales busca la construcción de equipamiento turístico que fortalezca la imagen institucional y la identidad visual de la comunidad del municipio de Santo Domingo de Silos.

Que, El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar, el objeto del convenio, el presupuesto destinado a su ejecución, las condiciones exigidas a la organización comunal y el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Para el presente caso, dichos aspectos se desarrollan de la siguiente manera:

1. Causal de contratación directa: celebración directa de convenios solidarios con organismos de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía de la entidad, prevista en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y reglamentada en el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 142 de 2023), en concordancia con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

2. Objeto del convenio: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHERQUETA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO TURÍSTICO (PARADERO TIPO KIOSKO Y MONUMENTO TIPO LETRERO) ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA IDENTIDAD VISUAL DE LA COMUNIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS, NORTE DE SANTANDER".

3. Presupuesto y condiciones: De conformidad con el presupuesto establecido para el proyecto, el valor total estimado del convenio asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($195.000.000,00)**, distribuidos de la siguiente manera:

- **Aporte del municipio de Santo Domingo de Silos:** CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($190.000.000,00), en dinero, amparados en el CDP No. 09 140001 del 14 de septiembre de 2026.
- **Aporte de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cherqueta:** un aporte en especie consistente en mano de obra no calificada para las actividades de descapote y limpieza y excavación manual en material común, cuantificado en CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00).

La Junta de Acción Comunal deberá cumplir las obligaciones establecidas en el convenio, destinar los recursos y aportes al cumplimiento del objeto pactado, garantizar la adecuada ejecución de las actividades y presentar los informes y soportes que acrediten el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Condiciones exigidas al organismo de acción comunal: personería jurídica vigente y dignatarios inscritos; jurisdicción en el territorio donde se ejecutará la obra; vinculación de la mano de obra con habitantes de la comunidad (artículo 95 de la Ley 2166 de 2021); manejo de los recursos en cuenta bancaria a nombre del convenio con autenticación dual; y constitución de las garantías previstas en los estudios previos.

4. Consulta de los estudios y documentos previos: Los estudios previos, el análisis del sector, el presupuesto y los demás documentos que soportan la contratación podrán ser consultados por los interesados a través de los medios oficiales dispuestos por el municipio de Santo Domingo de Silos, incluido el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que, es un imperativo constitucional que las autoridades públicas velen por la satisfacción del interés general, en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política, lo cual en el presente convenio se materializa en la construcción, con participación comunitaria, de equipamiento turístico de uso público.

Por lo anterior, en virtud de lo contenido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, se autoriza la contratación directa para la celebración del convenio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO: Justificar la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio solidario entre el MUNICIPIO DE SILOS y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHERQUETA del Municipio de Silos, proceso No. COV-CD-COVSOL-SILOS-09-2026, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 142 de 2023) y el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El objeto del convenio será:

" AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHERQUETA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO TURÍSTICO (PARADERO TIPO KIOSKO Y MONUMENTO TIPO LETRERO) ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA IDENTIDAD VISUAL DE LA COMUNIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS, NORTE DE SANTANDER.".

Las partes darán cumplimiento a las obligaciones contractuales sustentadas en los siguientes documentos soporte:

1. Estudios y documentos previos.
2. Análisis del sector.
3. Matriz de riesgos (CCE-EICP-FM-163) y minuta tipo del convenio (CCE-EICP-GI-21).

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE APORTES: El valor del presente Convenio es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($195.000.000,00).** los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- **Aporte del Municipio de Silos:** La suma de ***CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. $190.000.000,00***, con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General – Libre Inversión, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 09 140001 del 14 de septiembre de 2026. Dichos recursos serán transferidos al Organismo de Acción Comunal (OAC), a la cuenta bancaria a nombre del convenio, conforme a las condiciones de desembolso previstas en los estudios previos y en el convenio solidario a suscribir.

- **Aporte de la Junta de Acción Comunal:** la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHERQUETA realizará un aporte en especie consistente en mano de obra no calificada para las actividades de descapote y limpieza y excavación manual en material común, cuantificado en CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00).

ARTÍCULO TERCERO. CONSULTA DE DOCUMENTOS: Los estudios previos y demás documentos del proceso estarán a disposición de los interesados para su consulta en la Secretaría de Planeación del Municipio de Silos y en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II (Portal Único de Contratación) de conformidad con el principio de publicidad y la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en el Municipio de Silos. a los 22 días del mes de octubre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ANTONIO VERA MANTILLA
Alcalde Municipal
Municipio Santo Domingo de Silos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	YISSELH KATHERINE LOPEZ GARCIA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	
Revisó:	CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Elaboró:	CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.			